



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

D. OTRAS DISPOSICIONES

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

RESOLUCIÓN de 3 de julio de 2020, del Rectorado de la Universidad de Salamanca, por la que se hacen públicos los procedimientos de matrícula en titulaciones oficiales de Grado para el curso 2020/21.

La Comisión Permanente del Consejo de Gobierno de la Universidad de Salamanca, en sesión celebrada el día 24 de junio de 2020, aprobó los Procedimientos de matrícula en titulaciones oficiales de Grado para el curso 2020/21.

PROCEDIMIENTOS DE MATRÍCULA EN TITULACIONES OFICIALES DE GRADO

I. DISPOSICIONES GENERALES

Primero.– Objeto.

El presente procedimiento regula las condiciones de matrícula en todas las modalidades de las titulaciones oficiales de grado.

Segundo.– Ámbito de aplicación.

1. Estos procedimientos de matrícula serán de aplicación a los estudiantes que se matriculen en las titulaciones de Grado en la Universidad de Salamanca en el curso 2020/2021.

2. Los estudiantes de la Universidad de Salamanca que se encuentren matriculados en titulaciones conjuntas con otras universidades se registrarán por lo establecido en el correspondiente convenio o lo que se determine en la memoria de verificación del título.

3. Los estudiantes que cursen programas de dobles titulaciones, conforme a la normativa en vigor sobre dobles titulaciones y simultaneidad de enseñanzas oficiales en la Universidad de Salamanca, aprobada por Consejo de Gobierno de 29 de febrero de 2012, se someterán al cumplimiento de los requisitos establecidos en el programa de estudios simultáneo aprobado por la Universidad de Salamanca o convenio interuniversitario suscrito con otra universidad española o extranjera.

II. MODALIDADES DE MATRÍCULA

Tercero.– Modalidades de dedicación al estudio.

1. Los estudiantes podrán matricularse en los estudios de Grado con una dedicación a *tiempo completo o a tiempo parcial*. El régimen ordinario de los estudiantes que comienzan estudios en la Universidad de Salamanca será a tiempo completo.

2. La Comisión de Docencia de cada Centro podrá limitar la oferta de plazas de nuevo ingreso con dedicación a tiempo parcial.

Cuarto.– Créditos a matricular.

1. Los estudiantes de nuevo ingreso en Grados con dedicación a tiempo completo deberán matricular entre 60 y 90 créditos ECTS. Los estudiantes de nuevo ingreso con dedicación a tiempo parcial lo harán de un número comprendido entre 30 y 42 ECTS.

En los cursos siguientes, en el caso de estudiantes con dedicación a tiempo completo, deberán matricular entre 42 y 90 ECTS y de menos de 42 ECTS si la dedicación es a tiempo parcial. En ambas modalidades el número podrá ser inferior cuando así lo sea el número de créditos que le queden por superar para finalizar la carrera.

En las *titulaciones reguladas por normativa europea* (Real Decreto 581/2017, de 9 de junio, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2013/55/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2013, por la que se modifica la Directiva 2005/36/CE relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales), el número de créditos de nueva matrícula en cada curso académico, tanto para estudiantes de nuevo ingreso como para estudiantes que continúan estudios, estará condicionado por el número mínimo de años de estudio establecidos en la mencionada norma de acuerdo con lo que disponga cada Centro.

El estudiante deberá matricular siempre las asignaturas básicas que tenga pendientes.

2. Los estudiantes que soliciten beca o algún tipo de ayuda económica deberán tener en cuenta el número mínimo de créditos matriculados que exige la convocatoria correspondiente.

III. PERÍODOS Y PROCEDIMIENTOS DE MATRÍCULA

Quinto.– Período ordinario.

1. La matrícula se formalizará a través de la aplicación de *AUTOMATRÍCULA*.

2. Las claves utilizadas para el acceso a la automatrícula, tanto para estudiantes que inician como para los que continúan sus estudios, tendrán la consideración de firma electrónica y de identificación de los interesados en el procedimiento de matrícula, a efectos de lo establecido en los artículos 6.3.d) y 6.4.d) del Reglamento para la aplicación en la Universidad de Salamanca de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. El plazo y procedimiento de preinscripción así como los plazos ordinarios de matrícula para estudiantes de nuevo ingreso en estudios de Grado serán acordados por la Comisión Coordinadora de Distrito Único de Castilla y León y publicados mediante Resolución de la Dirección General de Universidades e Investigación de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León para en curso académico para el conjunto de las universidades públicas de Castilla y León y se publicarán en el B.O.C. y L.

4. El plazo de matrícula ordinario para estudiantes de Grado que continúan estudios universitarios será aprobado por la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno de la Universidad de Salamanca.

Sexto.– *Período extraordinario de ampliación de matrícula en el segundo cuatrimestre en titulaciones de Grado.*

Finalizado el período de actividades académicas del primer cuatrimestre, se *abrirá un plazo extraordinario de ampliación de matrícula* en la Secretaría del Centro, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- El Centro establecerá y dará publicidad al *procedimiento* de ampliación de matrícula. En caso de que la demanda sea elevada, se optará por la cita previa. No se admitirá automatrícula a través de Internet.
- El Centro podrá determinar las asignaturas en las que, por tener una planificación de grupos cerrada desde el inicio del curso, no sea posible abrir un plazo extraordinario de ampliación de matrícula.

IV. MODIFICACIÓN DE ASIGNATURAS, ANULACIÓN DE MATRÍCULA E INADMISIÓN DE MATRÍCULA

Séptimo.– *Modificación de asignaturas.*

1. Las solicitudes de *modificación de asignaturas* (anulaciones o cambios) una vez matriculadas serán aceptadas, *a todos los efectos*, durante los siete días naturales siguientes a la finalización del plazo oficial de matrícula. Las modificaciones podrán realizarse en la Secretaría del Centro y a través de la aplicación de automatrícula. Sólo se admitirá una única solicitud de modificación.

Fuera de este plazo las modificaciones de asignaturas quedarán condicionadas a circunstancias justificadas documentalmente, que evaluará el Centro con efectos exclusivamente académicos.

2. Podrá solicitarse la anulación o cancelación de matrícula de Trabajos Fin de Grado una vez que exista constancia de la imposibilidad de evaluarlos por no haber superado todos los créditos correspondientes de acuerdo con el plan de estudios. La anulación con derecho a devolución del importe pagado procederá una sola vez por título académico, según lo dispuesto en las Bases de Ejecución Presupuestaria y en el Reglamento de Trabajos Fin de Grado.

3. Por razones de permanencia, procederá la anulación de asignaturas dentro del plazo de seis semanas desde el comienzo del cuatrimestre correspondiente, y siempre referido a asignaturas que en esos momentos no hayan concluido ni hayan sido evaluadas, teniendo la misma consideración que si el estudiante no se hubiera matriculado.

Octavo.– *Anulación total de matrícula.*

- La USAL exigirá el pago del importe total de la matrícula realizada, salvo que el estudiante solicite su anulación antes del inicio de la actividad lectiva, de acuerdo con el Calendario de actividades docentes aprobado en Consejo de Gobierno para cada curso académico.
- A partir de la fecha anterior y hasta el fin de la actividad lectiva del primer cuatrimestre, siempre que no haya asignaturas evaluadas, los Centros podrán aceptar las solicitudes de anulación sin que sea necesario alegar causa alguna. Con carácter previo a la anulación se exigirá el pago del importe total de la matrícula.
- La anulación de la matrícula de estudiantes de nuevo ingreso supondrá la pérdida de la plaza adjudicada.

- Excepcionalmente, el estudiante, por causas de fuerza mayor sobrevenidas, debidamente documentadas y que hayan afectado a su rendimiento académico, podrá solicitar la anulación fuera de los periodos establecidos mediante instancia dirigida al Decano o Director del Centro. Este elevará la petición junto con el correspondiente informe a la Comisión de Valoración establecida por la Comisión de Docencia delegada del Consejo de Gobierno.

Noveno.– Inadmisión de matrícula para estudiantes de nuevo ingreso.

1. La admisión y matrícula no presuponen el reconocimiento de los requisitos exigidos en el procedimiento, quedando la matrícula condicionada a la comprobación de los mismos, a la verificación de la documentación presentada por el estudiante y al pago de la matrícula de acuerdo con los plazos establecidos en el Decreto de precios públicos.

La falta de alguno de los requisitos anteriores (no acompañar algún documento o ausencia de pago) dentro de los plazos previstos supondrá la inadmisión de la matrícula, sin que sea ya posible, fuera del plazo previsto, aportar documentación ni efectuar el pago. Todo ello con el fin de permitir, dentro del procedimiento de adjudicación de plazas, que los siguientes estudiantes en lista de espera puedan acceder sin demora a las plazas que no vayan a ser utilizadas.

2. La resolución de inadmisión del Decano o Director será notificada al interesado con advertencia de que se procederá al archivo de la solicitud de matrícula y con indicación de que contra tal actuación se podrá interponer recurso de alzada ante el Rector.

V. PRECIOS PÚBLICOS Y FALTA DE PAGO

Décimo.– Precios públicos.

1. Los precios de matrícula y otros servicios en estudios universitarios oficiales se ajustarán a lo que disponga la Junta de Castilla y León en el ejercicio de sus competencias.

2. Los *precios de matrícula para estudiantes de nacionalidad extranjera* se ajustarán a lo establecido en las Bases de ejecución presupuestaria aprobadas por el Consejo Social para cada ejercicio presupuestario, publicadas anualmente por la Universidad en el B.O.C. y L., y en el Acuerdo del Rector de 2 de mayo de 2017. Estarán excluidos de este Acuerdo los estudiantes nacionales de países que tengan establecidos Convenios de Cooperación en materia educativa y así esté recogido, y aquéllos que cursen estudios al amparo de Convenios suscritos por la Universidad con organismos o instituciones en virtud de los cuales deban aplicarse los precios establecidos con carácter general para estudiantes comunitarios.

3. El precio público será exigible desde el inicio de la prestación del servicio. A estos efectos, se considerará que se inicia la prestación del servicio desde la fecha de apertura del curso académico establecida en el calendario oficial aprobado por el Consejo de Gobierno (inicio de la actividad lectiva del primer cuatrimestre). Procederá la devolución de precios en los siguientes casos, según lo establecido en las Bases de Ejecución Presupuestaria para cada ejercicio:

- a) Pagos por formalización de la matrícula sin cumplir los requisitos para la admisión, no existiendo ya plazas u otra circunstancia similar.
- b) Suspensión de la actividad a que se refiere el precio.
- c) Cambios sustanciales en los horarios o en el programa de la actividad.

- d) Ingreso erróneo (pagos por concepto distinto, error en la cuenta de ingreso, ingreso superior al que correspondería, ingreso doble, etc.).
- e) Anulación de matrícula por adjudicación de plaza en otra titulación preferente en el proceso de preinscripción, admisión y matrícula en las Universidades de Castilla y León y siempre que se trate de estudiantes de nuevo ingreso que no hayan iniciado estudios universitarios.
- f) Anulación de matrícula por cambio de titulación dentro de la Universidad de Salamanca.
- g) Anulación de la matrícula para una actividad específica por no haber cubierto los requisitos académicos previos exigibles para poder realizarla. En el caso de los Trabajos Fin de Grado la anulación con derecho a devolución se podrá realizar una sola vez por título académico, siguiendo lo establecido en el Art. 5.2 de ambos reglamentos.
- h) Anulación total de matrícula antes de la fecha de apertura del curso académico establecida en el calendario oficial aprobado por el Consejo de Gobierno (actividad lectiva del primer cuatrimestre). A los efectos de aplicación de este supuesto, se considerará que la Universidad de Salamanca inicia la prestación del servicio desde la mencionada fecha.
- i) Modificación de matrícula de asignaturas (anulaciones o cambios) durante la semana siguiente a la finalización del plazo oficial de matrícula correspondiente de cada curso académico, según el trámite previsto en los Procedimientos de matrícula en titulaciones oficiales de Grado que se aprueban por la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno para cada curso académico.
- j) Reconocimiento de los créditos correspondientes.
- k) Beca u otra ayuda pública concedida que cubra el precio público correspondiente.

En ningún caso procederá la devolución de las tarifas por formalización o gestión del expediente ni del seguro escolar liquidado.

Undécimo.– Falta de pago.

1. El pago de las cantidades pendientes por matrícula, por servicios complementarios o por cualquier otra deuda con la Universidad, se exigirá como condición previa a la formalización de la matrícula, a la expedición de títulos, certificados, etc... o a la utilización de servicios de la Universidad.

2. La falta de pago total o parcial del precio público supondrá la anulación de matrícula y de las actuaciones académicas a las que la matrícula da derecho, de modo que no podrán considerarse las asignaturas cursadas/superadas en el curso en el que tuvo lugar la anulación. No obstante:

- El estudiante que solicite «reactivar» la matrícula y las actuaciones académicas correspondientes, previas a la anulación, en el mismo curso académico en el que se ha anulado su matrícula por falta de pago deberá abonar la cantidad adeudada, a la que se aplicará el interés legal del dinero establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado. En estos casos no se admitirán domiciliaciones. En ningún caso se tendrán en cuenta las actuaciones académicas que pueda realizar el estudiante mientras su matrícula permanece anulada.

- El estudiante que solicite matricularse en un curso académico posterior al de la anulación de la matrícula deberá, previamente a la formalización de la nueva matrícula, *en la misma u otra titulación*, acreditar haber pagado las cantidades adeudadas por matrícula o servicios complementarios anteriores, a los que se aplicará el interés legal del dinero que establece la Ley de Presupuestos Generales del Estado. En este caso se mantendrá la anulación de las actuaciones académicas en el curso de anulación de la matrícula, salvo las excepciones apreciadas en el Centro.
- En ambos casos, a las cantidades anteriores deberá añadirse la tasa por «reactivación de expediente de matrícula en caso de anulación por impago» establecida por el Consejo Social para el Ejercicio presupuestario correspondiente.

3. Una vez vencidos los plazos de pago y detectado el impago, con carácter previo a la anulación de matrícula, se procederá al bloqueo informático del expediente no pudiendo desde ese momento acceder a los servicios universitarios (MiUSAL, STUDIUM, correo USAL....).

Las cantidades adeudadas a la Universidad, que no sean abonadas en el período voluntario de pago, se podrán exigir a través del procedimiento de recaudación ejecutiva mediante providencia de apremio emitida por el Rector, con los recargos correspondientes.

VI. DOCUMENTACIÓN PARA LA MATRÍCULA

Decimosegundo.– Documentación.

Los *estudiantes de nuevo ingreso* deberán aportar la documentación que figura en la Guía Académica de la web institucional de cada titulación.

La documentación se presentará *exclusivamente en sede electrónica* durante el plazo establecido en el calendario oficial de matrícula. *En ningún caso se admitirán documentos enviados por correo postal o electrónico a efectos de formalización de matrícula; ni tampoco fuera del plazo correspondiente.*

El Centro podrá exigir la documentación complementaria que considere necesaria para la resolución de las solicitudes presentadas o si así lo requieren las características propias del Centro.

Disposición adicional primera. Referencias de género.

Todos los artículos de esta normativa que emplean la forma del masculino genérico se entenderán aplicables a personas de ambos sexos.

Disposición final.

Este procedimiento entrará en vigor a partir del curso 2020-21.

Salamanca, 3 de julio de 2020.

El Rector Magnífico
de la Universidad de Salamanca,
Fdo.: RICARDO RIVERO ORTEGA